

CIRCULAR N° 147/2025

REF: Acordada N.º 8254 - Domicilio electrónico para notificaciones administrativas.-

Montevideo, 10 de noviembre de 2025.-

A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a efectos de poner en conocimiento de lo dispuesto por Acordada N° 8254, de fecha 30 de octubre de 2025, la cual se adjunta.

Asimismo se informa que los funcionarios, a los efectos de dar cumplimiento a la misma, deberán firmar un contrato de adhesión con el Poder Judicial, el cual se podrá realizar de las siguientes formas: 1) Con firma electrónica 2) en forma presencial (con o sin firma electrónica) en la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos -ORDA- (Pasaje de los Derechos Humanos 1309, Planta baja) ó 3) En la Sede en la que trabaja, la que contará con un responsable que recepcionará el contrato en formato papel (sin firma electrónica de funcionario que adhiere) y lo enviará mediante oficio administrativo en el sistema NEJ al destinatario: "Oficina de Recepción y Distrib. de Asuntos - Notificaciones Administrativas"

Toda la información al respecto se encuentra disponible en el link <http://documentacion.intranet.poderjudicial.gub.uy/index.php/administrativo/notificaciones-administrativas>, pudiendo efectuarse las consultas que se estimen pertinentes ante las mesas de soportes a través del teléfono 1907 int 767.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente;

Esc. Patricia PORLEY RUIZ
Directora General
Servicios Administrativos



CIRCULAR N° 142/2025

**REF: ACORDADA N° 8254 – OBLIGATORIEDAD DE CONSTITUIR DOMICILIO
ELECTRÓNICO.-**

Montevideo, 04 de noviembre de 2025.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, libra la presente a fin de poner en conocimiento Acordada n° 8254, de fecha 30 de octubre de 2025, la cual se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente;

Esc. Patricia PORLEY RUIZ
Directora General
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8254

En Montevideo, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores:—John Pérez Brignani -Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre, y Doris Perla Morales Martínez, con la asistencia de su Secretaria Letrada Doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) que por Ley 20.333 se aprobó el nuevo Código de lo Contencioso Administrativo, en el marco del cual se establecen nuevas disposiciones en materia de Procedimiento Administrativo y en particular en lo que hace a las notificaciones electrónicas de los Actos Administrativos; lo cual comenzó a regir, acorde emerge de su artículo 205, a partir del día 24 de diciembre de 2024 para toda la Administración Pública;

II) que el párrafo 4° del artículo 44 de dicha ley establece: *“Cuando la notificación personal se practique por correo electrónico u otros medios informáticos o telemáticos, la misma se considerará realizada con la constancia del día y hora de su recepción en el dispositivo del destinatario. Si el interesado tiene acceso a la sede electrónica de la Administración respectiva, la notificación personal se considerará realizada cuando este acceda a la misma una vez que el acto esté disponible allí, teniéndoselo por notificado si no accede a ella transcurridos tres días hábiles.”*

III) que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la referida norma se dictó, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Acordada N.º 8228, la cual se encuentra plenamente vigente;

IV) que paralelamente, resultando necesidad y conveniencia para la institución contar con una herramienta de Sede electrónica mediante la cual todos los funcionarios del Poder Judicial puedan recibir notificaciones en forma remota e inmediata de los actos administrativos de su interés, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco la Dirección General de los Servicios Administrativos suscribió los Términos y Condiciones para el licenciamiento de uso e implantación



del Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas (DOMEL) de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

V) que el sistema de E-Notificaciones disponible en la plataforma electrónica de la AGESIC, se enmarca en lo previsto en el Decreto de procedimiento administrativo electrónico N.º 276/013 de tres de setiembre de dos mil trece, y permite enviar notificaciones en forma electrónica de manera más efectiva, eficiente y transparente, mejorando así la calidad de la comunicación y el relacionamiento entre el Poder Judicial y sus funcionarios así como con aquellos Organismos que se relacionen con la Institución, como forma de acompañar los avances tecnológicos existentes y contribuir a la modernización de la gestión pública; en tal sentido, la implantación de un sistema digital de comunicaciones y notificaciones redundará en beneficio no solo de la entidad sino también de sus funcionarios, todo lo cual proporciona seguridad en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y su fecha, tal como lo señalan las normas recogidas en la presente.

VI) que la implantación del mismo comenzó como plan piloto en la Sección Dotación de Personal de la División Recursos Humanos, notificándose inicialmente los actos administrativos relativos a Ascensos, Traslados, Reconstrataciones e Ingresos, pasando progresivamente a ser implantado en todas las oficinas que el servicio lo amerite y a incorporarse la notificación de otros actos administrativos de interés para los funcionarios judiciales;

VII) que por otra parte la Ley 19.355, en su art. 75, establece: *“Las entidades públicas deberán constituir domicilio electrónico a los efectos del relacionamiento electrónico entre sí y con las personas, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.*

Autorízase al Poder Ejecutivo, a los Organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y a los Gobiernos Departamentales a establecer la obligatoriedad de la constitución de domicilio electrónico por parte de las personas que con ellos se relacionen, considerando la capacidad técnica de estas u otros motivos acreditados, en forma fundada y de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia, previo asesoramiento de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).”



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Y en su artículo 77 dispone: “*Las entidades públicas deberán proveer medios electrónicos para la notificación de sus actuaciones a los interesados, proporcionando seguridad en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y su fecha. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.*”

VIII) que al tenor de lo expuesto en las normas mencionadas, se entiende pertinente establecer la obligatoriedad para los funcionarios del Poder Judicial de constituir domicilio electrónico ante la Institución, así como determinar la forma y condiciones en la que deberán hacerlo.

IX) que en consecuencia se establecerá como medio electrónico válido de notificación a los funcionarios, el Sistema E- Notificaciones disponible en la plataforma electrónica de la AGESIC, estableciéndose asimismo que en los casos en que el sistema por cualquier circunstancia no pueda utilizarse, las notificaciones se realizarán por los demás medios tradicionales de notificación acorde a lo establecido por el art. 44 de la Ley 20.333 y el art. 80 de la Acordada 8228.

ATENTO:

A lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 59 y 239 inciso 2° de la Constitución de la República, las Leyes 16.736 artículos. 694 a 696, 18.237, 18.600 y 19.355 artículos 75 y 77, Decreto 276/013 artículos 26 a 28, Acordadas n° 7400 y n° 7865, concordantes y modificativas.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Establécese que a partir de la fecha el Sistema E- Notificaciones disponible en la plataforma electrónica de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), es un medio electrónico válido de notificación a los funcionarios, comenzando su implementación en forma progresiva.

2°.- Establécese la obligatoriedad para los funcionarios del Poder Judicial, incluido el escalafón “I” Magistrado, de constituir domicilio electrónico mediante el Sistema E-Notificaciones disponible en la plataforma electrónica gestionada por la AGESIC a partir del primero de diciembre de dos mil veinticinco. Para ello los funcionarios

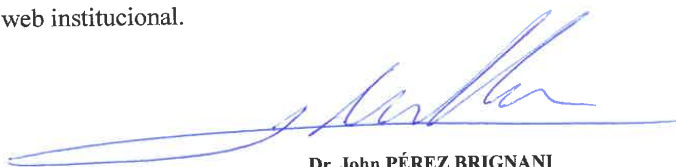


judiciales deberán realizar la suscripción al sistema de notificaciones electrónicas del Poder Judicial y demás gestiones necesarias para recibir las notificaciones electrónicas de la Institución.

3º.- Para la firma del contrato de adhesión con firma digital cada funcionario requerirá por única vez el uso del lector de cédula de identidad en un equipo con sistema operativo Linux Open Suse 15.3 usando el navegador Chrome. **A tales efectos los Jerarcas de las distintas reparticiones deberán permitir a los funcionarios de la misma el uso de dicho equipamiento.**

4º.- Es responsabilidad del funcionario revisar periódicamente tanto el correo electrónico declarado a los efectos de recibir los avisos de notificación así como su domicilio electrónico constituido DOMEL.

5º.- Comuníquese, circule, publíquese e insértese en el Diario Oficial, el Portal Corporativo y en el sitio web institucional.



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

